



Con fecha 1 de abril

Los cuidadores no profesionales de personas en situación de dependencia pueden suscribir un convenio especial con la Seguridad Social sin coste alguno

- Los formularios para solicitar el convenio se encuentran en las oficinas de la TGSS y se pueden presentar también a través de la Sede Electrónica
- Las cotizaciones corren a cargo de la Administración General del Estado
- Con el Convenio, los años de cuidado se suman a la vida laboral y contribuyen a generar derecho a pensión de jubilación

15 abril 2019.- Los **cuidadores no profesionales** de beneficiarios de la ley de dependencia pueden suscribir desde el 1 de abril un **convenio especial** con la Seguridad Social sin tener que pagar ellos las cotizaciones, como venía ocurriendo desde 2013. A partir de ahora, las **cotizaciones** sociales de estos convenios, también de los que ya estaban en vigor, corren a cargo de la **Administración General del Estado** y no generan coste alguno al cuidador no profesional.

La principal ventaja para los cuidadores no profesionales, mayoritariamente mujeres, es que de esta forma los años dedicados al cuidado de la persona dependiente se integran en su vida laboral y contribuyen a **generar derecho a prestaciones** como la de jubilación o la de incapacidad permanente.

Se da así cumplimiento al **Real Decreto-ley 6/2019**, de 1 de marzo, de medidas urgentes para garantía de la **igualdad de trato** y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación. Una vez convalidado en el Congreso de los Diputados, este Real Decreto recupera en su integridad el convenio especial ya previsto en el **Real**



Decreto 615/2007 por el que se regula la Seguridad Social de los cuidadores de las personas en situación de **dependencia**.

El Real Decreto 20/2012 modificó la naturaleza de este convenio, de forma que desde el 1 de enero de 2013 ha sido el cuidador el que ha tenido que hacerse cargo en exclusividad de sus cotizaciones si quería seguir manteniendo su relación con la Seguridad Social.

Cómo suscribirlo

En concreto, este convenio especial está dirigido a aquellas personas que están designadas como **cuidadoras no profesionales** en el **Programa Individual de Atención**, elaborado por los Servicios Sociales correspondientes al municipio de residencia de la persona solicitante. Para suscribirlo es necesario que la cuidadora **no esté dada de alta** en la Seguridad Social en ningún régimen a tiempo completo ni en el desempleo.

Además, la persona que recibe los cuidados tiene que tener reconocida la **prestación económica** de dependencia para dar opción a su cuidador a suscribir el convenio especial.

La solicitud se debe presentar en las oficinas de la **Tesorería General de la Seguridad Social en las que existe un formulario para este fin**. También se puede solicitar en la **sede electrónica** utilizando el servicio de "Alta en Convenio Especial", siempre que se disponga de certificado electrónico. Hay que acompañar el formulario correspondiente con la **resolución de la prestación económica** de la dependencia y el **DNI** tanto del cuidador no profesional como de la persona dependiente.

Si al suscribir el convenio, se opta por la base de cotización equivalente al tope mínimo del régimen general, el pago de la cuota será asumida en su totalidad por la Administración. Si el cuidador no profesional opta por una base de cotización superior, la Administración del Estado asume la cuota correspondiente a la base mínima de cotización y el cuidador paga por el



resto, es decir, por la diferencia entre la base que haya elegido y la base mínima.

Vigencia del convenio especial

Los convenios especiales de cuidadores no profesionales de las personas en situación de dependencia, suscritos **con anterioridad** al 1 de abril, continúan **vigentes**, pero los interesados ya no tendrán que hacer frente a las cuotas, sino que su financiación corre por cuenta de la Administración General del Estado. Este cambio se ha producido de oficio para los 7.000 cuidadores que lo tenían suscrito.

Los cuidadores cuya persona dependiente tenía reconocida la **prestación económica con anterioridad al 1 de abril** tienen tres meses (90 días naturales) para solicitar el convenio y que sus efectos se extiendan desde esa fecha, es decir, desde el propio 1 de abril. Si lo suscriben después del 30 de junio, el convenio tendrá efectos a partir de la fecha de suscripción.

Asimismo, los cuidadores de personas cuya **prestación económica** por dependencia sea reconocida **a partir del 1 abril** tienen 90 días para solicitar el convenio si quieren que sus efectos sean desde la fecha en la que se les haya reconocido la prestación. Si se solicita después de esos 90 días naturales, el convenio tendrá efectos desde la fecha de suscripción del mismo.

En el caso de que el cuidador pase a ser titular de una pensión de jubilación, incapacidad permanente de viudedad o de favor familiar o cumpla los 65 años, tendrá que **dar de baja** su convenio. También se extingue el mismo cuando fallece la persona asistida, se deja de percibir la prestación económica para cuidados familiares o se dejan de prestar servicios como cuidador.